



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3571

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 8 de 1976.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "Lic. Carlos A. Madrazo", Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.,

VISTO para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", Municipio de Jalpa, de Méndez, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 17 de Mayo de 1975, campesinos de la Ranchería el Río del Municipio de Jalpa de Méndez, Tab., elevaron escrito ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando en el mismo tierras en dotación, para solventar sus necesidades agrícolas habiéndose instaurado el expediente número 1009 con el nombre del "LIC. CARLOS A. MADRAZO", el día 28 de Octubre del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3472 de fecha 27 de Diciembre de 1975, llenándose en esta forma lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.—Por oficio número 2201 de fecha 29 de Octubre de 1975, se comisionó personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con fecha 31 de Octubre de 1975, se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea y elegir en

ella el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electos por mayoría de votos los CC. David García F., Luis García Jiménez y Miguel Almeida O., para que representen a los solicitantes durante la tramitación de dicha solicitud.

RESULTANDO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 24 de Noviembre de 1975, expidió nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. David García F., Luis García Jiménez y Miguel Almeida O., con los cargos de Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 2568 de fecha 12 de Diciembre de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 29 del mismo mes y año con el resultado siguiente: Número total de habitantes 121, número total de Jefes de hogar 31, número total de capacitados según Junta 42, Número total de solteros mayores de 16 años 11, número total de campesinos sin parcela 42, número total de cabezas de ganado mayor 195, número total de cabezas de ganado menor 76 y número de aves de corral 332.

RESULTANDO SEXTO.—Por oficio número 277 de fecha 9 de febrero de 1976, La

(Sigue a la vuelta)

Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico par que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 23 de marzo de 1976, en el cual manifiesta que los trabajos topográficos se llevaron a efecto pudiendo comprobar que los terrenos que fueron señalados por el núcleo solicitante en su escrito como afectables, efectivamente terminados los trabajos de topografía se llegó al conocimiento que los terrenos estan ocupados por las personas que solicitaron dicha dotación, desde hace apróximadamente 16 años teniéndolas cultivadas y acotadas, se hace la aclaración que las personas que actualmente están ocupando las tierras que fueron censadas en el poblado "Lic. Carlos A. Madrazo" son las mismas que aparecen en la relación de ocupantes y presuntos ejidatarios del ejido "El Río" la cual se encuentra anexada al expediente número 450/3 de replanteo de linderos de la Delegación Agraria, por investigaciones hechas en el expediente señalado anteriormente, y por el plano informativo de replanteo de linderos del ejido definitivo "El Río" integrante del conjunto (JALPA Y SUS ANEXOS) se comprueba que la superficie que pretendían los solicitantes se les diera en dotación, son las mismas que fueron localizadas para beneficiar al poblado "El Río" del referido Municipio según consta en el plano que fué levantado por el C. Ing. Pablo Priego Zurita empleado de la mencionada Delegación Agraria y remitido a las Oficinas Centrales en oficio número 3186 de fecha 19 de Junio de 1972.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a los dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 42 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículo 295 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal no se localizó benefici-

cie con la que pudiera dotarse al núcleo solicitante.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de Dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.,

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de afectación y que los terrenos que ocupan actualmente los campesinos solicitantes son los mismos con que se benefició al poblado "El Río" hecho que se aclara en el RESULTANDO SEXTO de este Mandamiento, dejándose a salvo los derechos de los 42 capacitados para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— David García Frías, 2.— Andrés García Miranda, 3.—Félix García Miranda, 4.—José Luis García, 5.—Asunción Magaña García, 6.—Rodulfino Magaña García, 7.—Miguel Almeida O., 8.—Amparo Hernández León, 9.—Desiderio Jiménez H., 10.—Francisco Hernández López, 11.—Manuel Hernández de la O., 12.—Francisco Ruiz Almeida, 15.—Jorge García García, 16.—José Alvarez Cupil, 17.—Diogenes Hernández Rivera, 18.—Inocenta Frías Cruz, 19.—Asunción Alvarez C., 20.—María Ruiz Diaz, 21.—Lucrecia Almeida J., 22.—Carlos Contreras de la Cruz, 23.—María del Carmen Alvarez, 24.—Víctor García Frías, 25.—Ramón García León, 26.—Marcos García León, 27.—Erasmus Ovando J., 28.—Martín Alvarez A., 29.—Luz del Alba Morales F., 30.—Pedro Domínguez Sánchez, 31.—Tomás Ramos Madrigal, 32.—Luz del Alba Domínguez H., 33.—José C. Domínguez H., 34.—Andrés Jiménez Hernández, 35.—Encarnación Hernández H., 36.—Eleuterio García Frías, 37.—Benjamín Almeida F., 38.—Ezequiel Ja-

vier, Morales, 39.—José M. Hernández López, 40.—Manuel Merodio Aguilar, 41.—Ulises Javier Morales, 42.—Sebastián Javier Hernández.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 9 nueve días del mes de Julio del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "Profesor Otilio E. Montaña", del Municipio de Macuspana, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "**PROFESOR OTILIO E. MONTAÑO**", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 25 de Agosto de 1972, un grupo de campesinos del Mpio. de Macuspana, Estado de Tabasco. se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas. dicha solicitud fué turnada a esta H. Comisión Agraria Mixta, con memorándum número 1039 de 26 de Septiembre de 1972, girado por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, instaurándose el Expediente número 915, de fecha 7 de Diciembre de 1972, con el nombre de "**PROF. OTILIO E. MONTAÑO**".

RESULTANDO SEGUNDO.—Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3156 de 16 de Diciembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Iniciado el Exepediente de Dotación de Ejidos en la Comisión Agraria Mixta, con Oficio número 1308 de 7 de Diciembre de 1972, se comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo. El comisionado con lo dispuesto en los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 16 de Enero de 1973, para el día 24 de Enero del mismo año. la Elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado de la siguiente manera: **Claro Aguilar Chablé, Alfonso Morales Acosta, Domingo Juárez Cabrera, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.**

RESULTANDO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado anegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 10, del mes de febrero de 1973 exndió nombramientos a favor de los CC. **Claro Aguilar Chablé, Alfonso Morales Acosta, Domingo Juárez Cabrera** con los cargos de **Presidente, Secretario y Vocal.**

RESULTANDO QUINTO.—Con oficio número 943 de fecha 7 del mes de junio del año de 1973, se comisionó censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado con lo dispuesto con los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 11 del mes de junio del año de 1973, para el día 19 de Junio del mismo año, se llevara a efecto la formación del censo. El comisionado rindió su informe con fecha 20 de Junio de 1973, con el resultado siguiente: número total de habitantes 53, número de jefes de hogar 12, número de capacitados según junta 22, número de solteros mayores de 16 años 10, número de cabezas de ganado mayor 6, número de cabezas de ganado menor 10, número de aves de corral 60.

RESULTANDO SEXTO.—Para dar cumplimiento al Artículo número 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 2 de abril de 1975 y en oficio 761 se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de veri-

(Sigue a la vuelta)

ficar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrícolas de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 8 de Junio de 1976, rindió su informe al respecto. Hecho un estudio minucioso de las escrituras y demás documentos que amparan las propiedades, así como el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de lo siguiente: que los terrenos que el grupo solicitante señala como afectable son terrenos baldíos como ellos manifiestan. Además existen propiedades rústicas que pertenecen a los señores Luis Pérez Rodríguez y César Moo Javier, el primero tiene una superficie de 150-00-00 Hs., con el nombre de "Buena Vista", quien tiene una escritura número 1,245 de fecha 31 de Marzo de 1958, bajo el extracto número 31 al Folio 138 del Libro de Extractos, volumen 29 quedando afectado por dicho contrato el predio número 9,055 al Folio número 123 del libro mayor volumen 40; y el segundo quien posee dos predios, el primero con el nombre de "MARACAIBO", con una superficie de 100-00-00 Hs., con escritura pública número 206 de fecha 17 de Noviembre de 1962 con las siguientes notas de registro, inscritas bajo el número 120 del libro de entradas de documentos públicos a folios del 200 al 202 del libro de Extractos Sección Primera volumen 31 quedando afectado por dicho contrato el predio número 8163 al Folios 31 del Libro Mayor Volumen 37, este Predio lo obtuvo el señor César Moo Javier con la señora SARA MARTINEZ DE MOO, y "El Tinto" con una superficie de 186-00-00 Hs., con escritura pública número 1,875 de fecha 5 de Abril de 1973, fué inscrito bajo el número 326 del Libro de entradas a folio 262 al 264 del libro de extractos Sección Primera, volumen 40, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16,521 al Folio 136 del Libro Mayor Volumen 69. Estos predios en el momento de llevarse a efecto inspección ocular se encontraban totalmente incultos.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejido, presentada por campesinos del poblado "Profr. Otilio E. Montaña", Municipio de Macuspana Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a

lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción Primera.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como las escrituras que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento que existen 746-00-00 Hs., de Terrenos susceptibles de afectación por los motivos siguientes: 310-00-00 Hs., de terrenos baldíos que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, serán afectadas para la creación del ejido "PROF. OTILIO C. MONTAÑO", asimismo quedarán afectadas en su totalidad los predios "BUENA VISTA", "MARACAIBO" Y "EL TINTO", que pertenecen a los CC. Luis Jesús Pérez Rodríguez y César Moo Javier, por encontrarse incultos de acuerdo con el Artículo 251 de la referida Ley el cual dice "que para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera, no podrá permanecer sin explotación por más de 2 años consecutivos", así lo hace constar el Agente Municipal de la referida población, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: 10-00-00 Hs., para la zona Urbana, 18-00-00 Hs., para la Parcela Escolar y 18-00-00 Hs., para la Unidad Industrial Agrícola para la Mujer, sumando estas superficies un total de 46-00-00 Hs., y el saldo que resulta ser de 700-00-00 Hs., serán explotadas por el núcleo petionario en forma colectiva

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Prof. Otilio E. Montaña", del Municipio de Macuspana, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el Primer Mandatario del Edo., por campesinos del Poblado "PROF. OTILIO E. MONTAÑO", Municipio de Macuspana de este Estado, por haber tierras afectables, para satisfacer sus necesidades agrícolas.

(Sigue al frente)

SEGUNDO.—Se dota al poblado “PROF. E. MONTAÑO”, del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 746-00-00 Hs., tomadas de terrenos baldíos propiedades clasificadas de agostaderos de buena calidad, las cuales se distribuirán de acuerdo como quedó asentado en el Considerando Tercero de este Mandamiento.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación a los 22 campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Claro Aguilar Chablé, 2.—Germán Aguilar Aguilar, 3.—Natividad Aguilar Aguirre, 4.—Silverio Aguilar Aguirre, 5.—Ernesto Aguilar Aguirre, 6.—Alfonso Morales Acosta, 7.—Domingo Juárez Cabrera, 8.—José F. Juárez Cabrera, 9.—Juventino Aguilar Magaña, 10.—Cuauhtémoc Muñoz P., 11.—María Damián Juárez, 12.—Marcelino Muñoz Domínguez, 13.—Erik de la Cruz Villasis, 14.—Jesús García Pedraza, 15.—José A. Chablé Aguilar, 16.—José J. Almeida A., 17.—Concepción Potenciano Pérez, 18.—Alfonso Martínez Martínez, 19.—Raymundo Arias Martínez, 20.—Carmen Almeida García, 21.—Humberto Juárez Cabrera, 22.—Francisco Cabrera Morales.

CUATRO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 26 veintiséis días del mes de Julio del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado “Ignacio Allende”, Municipio de Huimanguillo, Tab.,

VISTO para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado “Ignacio Allende”, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 12 de Abril de 1973, campesinos de la Ranchería Paso de la Mina del Municipio de Huimanguillo, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Edo., solicitud de Dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 978 con el nombre de “Ignacio Allende”, el día 5 de Diciembre de 1974.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3365 de fecha 18 de Diciembre de 1974, de acuerdo con lo que establece el párrafo Segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 10 de Febrero de 1975, se convocó a los campesinos solicitantes para efectuar Asamblea General y elegir en ella por mayoría de votos el Comité Particular Ejecutivo. Habiendo sido electo según Acta de Elección de fecha 25 de Febrero del mismo año los CC. José Mercedes de la Cruz, Antonio Cordero López y Felipe Badal Bolaynas con los cargos de presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

RESULTANDO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 5 de Marzo de 1975, expidió nombramiento al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. José Mercedes de la Cruz, Antonio Cordero López y Felipe Badal Bolayna, Presidente, Secretario y Vocal.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio Núm. 322 de fecha 11 de Febrero de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de Febrero del mismo año, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 150, Número total de Jefes de hogar 24, nú-

(Sigue a la vuelta)

mero total de capacitados según Junta 42, Número total de solteros mayores de 16 años 18, Número total de cabezas de ganado mayor 10, Número total de cabezas de ganado menor 24, y Número total de aves de corral 281.

RESULTANDO SEXTO.—Por oficio número 855 de fecha 15 de Abril de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 6 de abril de 1976, en el cual manifiesta que efectuado los trabajos que le fueron encomendados se llegó al conocimiento que en el radio de afectación, no se encontraron terrenos baldíos Nales. del Fisco del Estado o terrenos particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables se encuentran totalmente dentro de los linderos del Plan Chontalpa Segunda Etapa y el resto divididas en lotes que no rebasan la pequeña propiedad en explotación por campesinos de la Zona y que radican en ellas, encontrándose entre el radio de 7 kilómetros fincas ganaderas y los que presentaron sus documentos y planos que se encuentran glosados en el expediente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de Ejidos presentada por los campesinos del poblado "Ignacio Allende", del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 42 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizó en el radio de afectación legal, terrenos baldíos Nacionales ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen la pequeña propiedad para dotar al poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la

dos que hacen los vecinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado, por campesinos del poblado "IGNACIO ALLENDE", del Municipio de Huimanguillo, en la cual solicitaron tierras para dotar al ejido mencionado.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos baldíos Nacionales, ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar a dicho poblado. Dejándose a salvo los derechos de los 42 capacitados que arrojó el censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—José Mercedes de la Cruz Sosa, 2.—Antonio Cordero López, 3.—Felipe Badal Bolaynas, 4.—Natividad Hernández Rodríguez, 5.—Florentino Urgel Pérez, 6.—José G. Alorte Aguilera, 7.—Enrique Urgel Jiménez, 8.—Urbilio Urgel Pérez, 9.—Adrián Urgel Pérez, 10.—Guadalupe Hernández Ramos, 11.—Eugenio Cruz Rodríguez, 12.—Manuel Gómez Juárez, 13.—Frovlán Ovilla Rodríguez, 14.—Lázaro Román López, 15.—Noé Morales Contreras, 16.—Jacinto Ruedas Peralta, 17.—Fermín Chablé Ché, 18.—Benjamín Chablé Ché, 19.—Roberto Lara de los Santos, 20.—Fidel Lara Peralta, 21.—Florentino Méndez V., 22.—Manuel Velázquez Sánchez, 23.—Ezequiel Velázquez C., 24.—Rodolfo Velázquez, 25.—Ismael Velázquez C., 26.—Rosario Contreras Zúñiga, 27.—Carmelo Hdez. Manuel, 28.—José Ramírez Pereda, 29.—Régulo Loreto Hernández, 30.—Camilo Lara de los Santos, 31.—Sebastián Lara de la Cruz, 32.—Luis Lara de la Cruz, 33.—Martín Pereyra Cruz, 34.—Juan Pereyra Jiménez, 35.—Gregorio Peraira Jiménez, 36.—Esteban Aguilar Bermúdez, 37.—José L. Aguilar, 38.—Ezequiel Velázquez C., 39.—Juan Ibarra Ramírez, 40.—Pedro Tapia Pérez, 41.—Carmen Loreto Hernández, 42.—Herminio Lara.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 2 dos días del mes de junio del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Madamieto Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de Ejidos al poblado "Coronel Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, Tab.,

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejidos para el poblado "CORONEL GREGORIO MENDEZ", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 9 de Diciembre de 1974, campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente con fecha 14 de Febrero de 1975, con el Núm. 985 con el nombre de "CORL. GREGORIO MENDEZ", Municipio de Huimanguillo, Tab.,

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el No. 3411 de fecha 28 de Mayo de 1975, de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria con fecha 2 de Abril de 1975, expidió nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Carlos Méndez González, Salomón Rarahona Gutiérrez y Alfonso Jiménez con los cargos de Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Para dar cumplimiento al Artículo 286 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria por Oficio Núm. 1015 de fecha 7 de Mayo de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario, habiendo rendido su Informe con fecha 19 de Junio del mismo año, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 119, número total de Jefes de Hogar 04, Número total de Capacitados según Junta 14, Número total de solteros de 16 años 11, número total de campesinos sin parcela 15, número total de cabezas de ganado mayor 11, número total de cabezas de ganado menor 4 y número total de aves de corral 60 Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificará una Inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1962, ejecutándose y dándose Posesión Definitiva con fecha 20 de Junio de 1970, la inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado. Levantándose el día 19 de Mayo de 1975, el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas, que los terrenos laborales se encuentran cultivados de zacate estrella, maíz y árboles frutales.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio No. 1607 de fecha 1o. de Agosto de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió informe con fecha 22 de marzo de 1976, en el que hace constar que dentro del radio de afectación legal no se encuentran terrenos baldíos Nacionales ni del Fisco del Estado: y las tierras que los campesinos solicitan para Am-

pliación del Ejido son propiedades particulares que por su extensión y calidad no rebasan el límite de la pequeña propiedad, los que presentaron documentos y planos que se encuentran glosados en el expediente relativo a la dotación del ejido "Corl. Gregorio Méndez del Municipio de Huimanguillo de esta Entidad Federativa.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Corl. Gregorio Méndez", del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 282 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 14 capacitados que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación legal, terrenos baldíos Nacionales ni propiedades que por su extensión rebasen la pequeña propiedad para ampliar al poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud Ampliación de Ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Consttl. del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado, por campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros de terrenos baldíos Nacionales ni propiedades que por su extensión rebasen la pequeña pro-

dose a salvo los derechos de los 14 capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Ricardo Palma Ramos, 2.—Alfonso Jiménez González, 3.—Carlos Méndez González, 4.—Jesús García Manuve, 5.—Manuel Romero Santiago, 6.—Reyes González Cruz, 7.—Salomón Barahona, 8.—Gustavo Barahona García, 9.—Enefino Córdova Velázquez, 10.—Felipe Ramírez, 11.—Gonzalo Bermudez Cruz, 12.—Oscar Méndez González, 13.—Anibal Ovilla M., 14.—José Atila Notario.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 13 días del mes de Agosto del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "Veinte de Noviembre", del Municipio de Macuspana, Tab.,

VISTO para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el Poblado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de Septiembre de 1974, un grupo de campesinos del poblado "Veinte de Noviembre", Municipio de Macuspana, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del

Estado, solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, dicha solicitud se instauró en ésta H. Comisión Agraria Mixta, con el número de expediente 967 de fecha 9 de Septiembre de 1974, con el nombre de "Veinte de Noviembre".

RESULTANDO SEGUNDO.—Con oficio número 1422 de fecha 10 de Septiembre de 1974, se solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3340 de fecha 21 del mes de Septiembre del año de 1974.

RESULTANDO TERCERO.—Iniciado el expediente de Dotación de Ejidos, en la Comisión Agraria Mixta, con Oficio número 1738 de fecha 15 de Octubre de 1974, se comisionó personal para elegir el Coimté Particular Ejecutivo. El comisionado con lo dispuesto en los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 18 de Octubre de 1974, para el 26 del mes de Octubre del mismo año, la elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado de la siguiente manera: Armando Rodríguez Alvarez, David Canabal Javier y Arsenio Salvador Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

RESULTANDO CUATRO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 28 de Octubre de 1974, expidió nombramientos a favor de los CC. Armando Rodríguez Alvarez, David Canabal Javier y Arsenio Salvador Martínez, con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

RESULTANDO QUINTO.—Con oficio número 1848 de 28 de Octubre de 1974, se comisionó censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado con lo dispuesto con los artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 29 del mes de Octubre de 1974, para que el día 6 de Noviembre del mismo año, se llevará a efecto la formación del censo. El comisionado rindió su informe con fecha 7 de Noviembre de 1974, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 126, número total

de Jefes de hogar 20, número total de capacitados según Junta 38, número total de solteros mayores de 16 años 18, No. total de cabezas de ganado mayor 1, número total de cabezas de ganado menor 41, número total de aves de corral 249.

RESULTANDO SEXTO.—Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 95 de 14 de Enero de 1976, resignó al Ingeniero para ejecutar los trabajos técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrícolas, de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 25 de Junio de 1976, rindió su informe al respecto, hecho un estudio minucioso de las escrituras y demás documentos que amparan las propiedades, así como del informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de lo siguiente: que los terrenos que el grupo solicitante señalan como afectables son: Las Fincas "Mulato de Lino" y "Los Venados", propiedades de los señores Neftalí Moscozo Z., y Manuel Pacheco, de la propiedad del primero mencionado con una superficie de 546-16-18 Hs. solamente el 20% se encuentran cultivadas; de la Finca "Los Venados", se encuentra cultivada y acotada con 3 hilos de alambre de púa en su totalidad, según el Ingeniero comisionado al llevar a efecto una inspección ocular el 15 de Noviembre del año de 1974, se encontró que la única finca q. no se encuentra cultivada es el "Mulato de Lino", trabajando en la misma una porción de ese terreno los campesinos solicitantes en la siembra del maíz.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción Primera de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que existen. . . . 400-00-00 Has., susceptibles de afectación por el motivo siguiente: del predio rústico "Mulato de Lino", propiedad del señor Neftalí Moscozo Z., con escritura pública número 70 de fecha 6 del mes de Octubre de 1930 a Folios 276 y 277 del libro de extractos Volúmen 20 quedando afectado por dicho contrato el predio número 4392 al folio 63 Volumen 21 el cual se encuentra en un 80% inculto y que de acuerdo con lo estipulado al Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola y ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos. Por lo tanto este predio queda afectado con 400-00-00 Has., de las 527-16-18 Hs., que tiene en su poder Neftalí Moscozo Z., por los motivos antes expuestos, la cual se distribuirá de la siguiente manera: 10-00-00 Has., para la Zona Urbana, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumando estas superficies 30-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 370-00-00 Has., serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Veinte de Noviembre", del Municipio de Macuspana, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos, presentada por campesinos vecinos del poblado "Veinte de Noviembre", Municipio de Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "Veinte de Noviembre", Municipio de Macuspana Estado de Tabasco., con una superficie de. . . . 400-00-00 Has., tomadas de la finca "Mulato de Lino", propiedad del C. Neftalí Moscozo Z., las cuales se distribuirán de acuerdo como quedó asentado en el Considerando Tercero de este Mandamiento.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Armando Rodríguez Alvarez, 2.—David Canabal Javier, 3.—Arcenio Salvador Martínez, 4.—Ignacio Canabal C., 5.—Calixto González Salvador, 6.—José Ramos Guillermo, 7.—Vicente Ramos López, 8.—Pedro Rodríguez V., 9.—José Francisco Ramos López, 10.—Alfredo Cabrera Cámara, 11.—Alcides López Vázquez, 12.—Santiago González Salvador, 13.—Santiago Balcázar Ceferino, 14.—Simón Cambrano Lara, 15.—Máximo Torres Chablé, 16.—Sabino Ramos López, 17.—Eliazar Ramos Salvador, 18.—Gabino Cabrera Ramos, 19.—Sixto Salvador Martínez, 20.—Rafael Salvador Vázquez, 21.—Gregorio Cabrera Pérez, 22.—Gabino Cabrera Ramos, 23.—Francisco Equis Zurita, 24.—Antonio Alamilla López, 25.—Cirilo López Vázquez, 26.—Alvaro Ramos Hidalgo, 27.—José González Salvador, 28.—Magdaleno Vázquez Salvador, 29.—Francisco Morales Salvador, 30.—Abelardo Morales Salvador, 31.—José Canul Vázquez, 32.—Emerciano Torres Chablé, 33.—José Héctor Vázquez Salvador, 34.—Francisco Hernández, 35.—Marco Alvarado López, 36.—Alfonso Martínez, 37.—José Salvador Pérez, 38.—Sabino Ramos Ramos.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 12 doce días del mes de Agosto del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "PINO SUAREZ", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

(Sigue al frente)

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "PINO SUAREZ", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 9 de Diciembre de 1975, campesinos del Municipio de Cárdenas, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 1015 con el nombre de "Pino Suárez" el 15 de Diciembre del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3474 de fecha 3 de enero del año de 1976.

RESULTANDO TERCERO.—Por oficio número 71 de fecha 12 de Enero del año de 1976, se comisionó personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 26 de Enero del mismo año, se convocó a los campesinos solicitantes con el objeto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electo por mayoría de votos los CC. Lucio Martínez Ventura, Basilio Ramírez Torres y Aquiles Martínez, a quienes el señor Gobernador Constitucional del Estado les expidió nombramientos con fecha 4 de febrero del mismo año para desempeñar los cargos de Presidente Secretario y Vocal respectivamente cumpliendo el Ejecutivo del Estado en esta forma a lo dispuesto en el Artículo 9 Fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 342 fechado el 16 de Febrero de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agrario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. el comisionado rindió su informe con fecha 10. de Marzo del mismo año con el resultado siguiente: Número total de habitantes 221, número de jefes de hogar 36, número de capacitado según junta 58, número de solteros mayores de 16 años 22, número de campesinos sin parcelas 58, número de cabezas de ganado mayor 53, número de cabezas de ganado menor 35, número de aves de corral 535.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 380 de fecha 10. de Marzo de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 21 de Julio de . . . 1976 en el cual manifiesta haber localizado en un solo polígono una superficie de 2,100-00-00 Has., de terrenos Nacionales siendo la mayor parte terrenos pantanosos y la calidad de éstos de agostaderos de mala calidad inundables, de la superficie localizada por el ingeniero comisionado se toman para dotar al poblado en cuestión 1,000-00-00 Has., las cuales se distribuirán de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la zona urbana, 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer sumando estas superficies 60-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 940-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva. Se hace la aclaración que las 1,100-00-00 Has., restantes se tomarán para dotar a los solicitantes del poblado "El Palmar" del mismo Municipio de Cárdenas, en virtud de que dichos grupos señalaron las mismas tierras para que les fueran concedidas en vía de dotación.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del Municipio de Cárdenas, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tomando en consideración que existen en el mencionado núcleo 58 capacitados con derechos, carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizaron en un solo polígono 2,100-00-00 Has., de terrenos Nacionales siendo la calidad de éstos de agostaderos de mala calidad inundables de las cuales se toman 1,000-00-00 Has., para dotar al poblado "Pino Suárez", y 1,100-00-00 Has., se tomarán para dotar al poblado "El Palmar"

(Sigue a la vuelta)

siendo estos poblados pertenecientes al Municipio de Cárdenas, Tab., situación que se aclara detalladamente en el RESULTANDO QUINTO de este Mandamiento.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de Ejidos que hacen los vecinos del poblado "Pino Suárez", del Municipio de Cárdenas, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Debe dotarse al grupo peticionario con una superficie de 1,000-00-00 Has., de terrenos Nacionales clasificados como agostaderos de mala calidad inundables.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Lucio Martínez Ventura, 2.—Basilio Ramírez Torres, 3.—Aguiles Martínez Ventura, 4.—José Andrés López Torres, 5.—Andrés Ramírez Torres, 6.—Mario Ramírez Torres, 7.—Wilfrido Alamilla, 8.—Alonso Izquierdo Correa, 9.—Faustino Gómez Aguilar, 10.—Saturnino Gómez Aguilar, 11.—Anasario Alejandro Hernández, 12.—Margarito Gómez Aguilar, 13.—José Isabel Izquierdo Correa, 14.—Uriel Izquierdo Correa, 15.—Jesús Rodríguez Sánchez, 16.—Darvelio Alejandro Sánchez, 17.—Silverio Alejandro Sánchez, 18.—Ramón Alejandro Sánchez, 19.—Antonio de la Cruz Méndez, 20.—Mauricio Alejandro Sánchez, 21.—Eduardo de Dios, Ventura, 23.—Santiago Gómez Alejandro, 24.—Filiberto Martínez Ventura, 25.—Hilario Ventura Cruz, 26.—Pedro de la Cruz Méndez, 27.—Miguel Ventura Cruz, 28.—Rutilio Ventura Alvarado, 29.—Margarito Ventura González, 30.—José Ventura González, 31.—Andrés Martínez Hernández, 32.—Julián Muriello Torres, 33.—Marcos Ventura González, 34.—Pedro Olsin Candellero, 35.—José Eduardo

rez, 37.—Andrés Pérez Morales, 38.—Miguel Javier Flores, 39.—Lázaro Almeida Hernández, 40.—Rodulfo Valenzuela Alvarado, 41.—Guadalupe Martínez Hdez. 42.—Juan Martínez Ventura, 43.—Juventino Ventura de la Cruz, 44.—Carlos Hernández Castillo, 45.—Arturo Hernández Castillo 46.—Ramón Hernández Castillo, 47.—Filemón Córdova Hernández, 48.—Moisés Carrillo Ramírez, 49.—Celerino Rodríguez Ventura, 50.—Hilario Martínez Cruz, 51.—José Angel Valenzuela Pérez, 52.—Simón Martínez Torres, 53.—Julio César Barahona Escamilla, 54.—Héctor Hilario Hernández, 55.—Augusto Hernández Gerónimo, 56.—Ricardo Hernández Córdova, 57.—Pedro Córdova Salvador, 58.—Salvador Alvarado Méndez.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 16 dieciseis días del mes de Agosto del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "EL COLORADO", del Municipio de Teapa, Tab.,

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "EL COLORADO", Municipio de Teapa, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 1o. de Octubre de 1975, un grupo de campesinos del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de

tierras para solventar sus necesidades agrícolas, dicha solicitud fue turnada por la Secretaría Particular de Gobierno del Estado, instaurándose el expediente número 1012 de fecha 19 de Noviembre de 1975, con el nombre de "EL COLORADO".

RESULTANDO SEGUNDO.— Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con número 3464 de 29 de Noviembre de 1975.

RESULTANDO TERCERO.—Iniciado el expediente de Dotación de Ejidos en la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 2341 de 25 de Noviembre de 1975, comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo.

RESULTANDO CUARTO.—El comisionado con lo dispuesto en los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 28 de Noviembre de 1975, para el día 6 de Diciembre del mismo año, la Elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado de la siguiente manera: Manuel Cornelio Velázquez, Mario Quevedo Hernández y José Luis García A., Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 8 de Diciembre de 1975, expidió nombramientos a favor de los CC. Manuel Cornelio Velázquez, Mario Quevedo Hernández y José García A., con los cargos de Presidente Secretario y Vocal.

RESULTANDO SEXTO.—Con oficio número 2564 de fecha 10 de Diciembre del año de 1975, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado con lo dispuesto con los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 12 de Diciembre del año de 1975, para el día 20 de Diciembre del mismo año, para llevar a efecto la formación del Censo.

RESULTANDO SEPTIMO.— El comisionado rindió su informe con fecha 23 de Septiembre de 1975, con el resultado siguiente: número total de habitantes 76, número total de Jefes de hogar 14, número de capacitados según junta 29, número de solteros mayores de

16 años 15, número de cabezas de ganado mayor 10, número de cabezas de ganado menor 10, número de aves de corral 103.

RESULTANDO OCTAVO.—Para dar cumplimiento al Artículo número 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 9 de febrero de 1976, y en oficio 281, se designó al ingeniero para ejecutar los trabajos técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades Agrícolas de los solicitantes. El ingeniero comisionado con fecha 22 de septiembre de 1976, rindió su informe al respecto. Hecho un estudio minucioso del expediente respectivo así como el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de lo siguientes: Que la Finca Santa Cruz, que señalan los solicitantes como afectable se encuentra fuera del radio de 7 kilómetros pero que en la inspección ocular de los predios enclavados dentro de dicha radio de afectación se localizaron las fincas "Canibal ó Aresus" del señor José Suárez Narváez, con una superficie de 150-00-00 Has., "La Lagartera" de María de Lourdes Suárez C., con una superficie de 150-00-00 Has., "Costa Rica" de José Antonio Rodríguez Penagos, con una superficie de 150-00-00 Has., "Platanares" de Jesús A. Suárez N., con una superficie de 150-00-00 Hs. "Tortuguero" de Isabel Suárez Payró, con una superficie de 150-00-00 Has., "Pochitocal" de Alicia Suárez Payró con una superficie de 150-00-00 Has., y la Finca la Concepción" de Jorge Masón Penagos con una superficie de 60-96-91 Hs., de este último predio el señor Jorge Masón Penagos vendió al señor Ramón Nicanor Brindis de la Flor con fecha 17 de Diciembre de 1975, 50-00-00 Hs., según el ingeniero comisionado todos estos predios rústicos se encuentran incultos en su totalidad.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos, presentada por campesinos del poblado "El Colorado", Municipio de Teapa Estado de Tabasco se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y además relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado así como constancia del C. Agente Municipal de la Ranchería Juan Aldama del Municipio de Teapa, Tab., se llegó al conocimiento que existen 960-96-91 Hs., de terrenos susceptibles de afectación en virtud de que los predios rústicos pertenecientes a los CC. José Suárez Narváes finca "Canibal" con una superficie de 150-00-00 Has., La "Lagartera" de Ma. de Lourdes Suárez C., con una superficie de 150-00-00 Has., "Costa Rica" de José Antonio Rodríguez Penagos, con una superficie de . . . 150-00-0 Has., "Platanares" de Jesús A. Suárez N., con una superficie de 150-00-00 Has., "Tortuguero" de Isabel Suárez Payró, con una superficie de 150-00-00 Has., "Pochitocal" de Alicia Suárez Payró con una superficie de . . . 150-00-00 Has., y la finca "La Concepción" de Jorge Masón Penagos con una superficie de 60-96-91 Has., se encuentran incultos por más de 2 años consecutivos, según consta en la certificación del Agente municipal y el informe del ingeniero comisionado y que de acuerdo con el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: " . . . Para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de 2 años consecutivos, interpretado y aplicado a contrariun Censu, se afecta en su totalidad para dotar el núcleo peticionario, asimismo se declara nula para efectos agrarios la compraventa realizada el 17 de Diciembre de 1975, del predio "La Concepción" por los señores Jorge Masón Penagos y Ramón Nicanor Brindis de la Flor, por haberla realizado con posterioridad a la publicación de la solicitud de Dotación de Ejidos hecha por campesinos de la "Ranchería Andrés Quintana Roo", esto de acuerdo con el Artículo 210 Fracción I de la referida Ley; dicha superficie se distribuirá de la siguiente manera: 10-00-00 Has., para la Zona Urbana 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la zona Industrial Agrícola de la mujer sumando estas superficies un total de 30-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 930-96-91 Has., serán explotadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "EL COLORADO", del Municipio de Teapa, Tab., por lo que el sucrito Gobernador Constitucio-

nal del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado, por campesinos del poblado "EL COLORADO", Municipio de Teapa, de este Estado, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "EL COLORADO" del Municipio de Teapa, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 960-96-91 Has., tomadas de terrenos de propiedades particulares clasificadas como agostaderos de mala calidad las cuales se distribuirán de acuerdo como quedó asentado en el CONSIDERANDO TERCERO de este Mandamiento.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente Dotación a los 29 campesinos q. a continuación se mencionan: 1.—Manuel Cornelio Velázquez, 2.—Mario Quevedo Hernández, 3.—José Luis García A., 4.—Isaac García Bouquet, 5.—Abrahan Méndez Castillo, 6.—Ignacio Méndez García, 7.—Basilio Guzmán Ramos, 8.—Manuel de la Cruz G., 9.—Lázaro García Bouquet, 10.—Trinidad García Saso, 11.—José María Quevedo Hernández 12.—Manuel Suárez Suárez, 13.—Pedro Suárez Silván, 14.—Miguel Cruz García, 15.—Trinidad Villegas Angel, 16.—Guadalupe Villegas R., 17.—Juan Villegas R., 18.—Jesús Cárdenas Bautista, 19.—Arturo Cárdenas Castillo, 20.—Arturo García Méndez, 21.—Antonio de la Cruz, 22.—Estela Velázquez de L., 23.—Miguel Angel Lizárraga, 24.—Estela Hdez. Villanueva, 25.—Zacarías Ortiz Rosas, 26.—Antonio Hernández Villanueva, 27.—Pablo Sánchez Pérez, 28.—Juan García Asencio, 29.—Francisco López.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al frente)

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 11 once días del mes de Octubre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Madamieto Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "Adolfo López Mateos, Municipio de Macuspana, Tab.,"

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 28 de Abril de 1972, campesinos de la Ranchería "José Colomo" del Municipio de Macuspana, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente bajo el número 860 con el nombre de "ADOLFO LOPEZ MATEOS" el 12 de Mayo de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3097 de fecha 24 de Mayo de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes con fecha 15 de Mayo de 1972, para celebrar Asamblea y elegir el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electos por mayoría de votos según Acta de fecha 23 de Mayo de 1972, los CC. Trinidad Ramos Verdejo, Miguel Almeida López y Francisco Mondragón H., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes presentarán a los solicitantes durante la tramitación del expediente de referencia.

RESULTANDO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 31 de Mayo de 1972 expidió nombramientos a favor de los CC. Trinidad Ramos Verdejo, Miguel Almeida López y Francisco Mondragón H., Presidente, y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 543 de fecha 24 de Mayo de 1972, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 13 de Junio de 1972, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 216, número de jefes de hogar 40, número de capacitados según Junta 59, número total de solteros mayores de 16 años 19, número de cabezas de ganado mayor 48, número de cabezas de ganado menor 61, número de aves de corral 526.

RESULTANDO SEXTO.—Por oficio número 688 de fecha 3 de Junio de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 13 de Agosto de 1976, en el que manifiesta que el terreno que fué señalado por los campesinos solicitantes resultó ser propiedad de Petróleos Mexicanos, encontrándose en el mismo sistema de recolección de aceite y gas, talleres de producción, laboratorios, talleres de mantenimiento, perforación, mecánicos, eléctricos, patios de almacenamientos de tuberías y otros.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de Dotación de Ejidos presentada por campesinos del Municipio de Macuspana, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Fderal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los Trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 59 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron terrenos dentro del radio de afectación legal que pudieran ser afectables y que los que habían señalado los campesinos solicitantes como tales resultaron ser propiedad particular.

CONSIDERADO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Macuspana, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros tierras Nacionales o propiedades particulares que pudieran ser afectables, dejándose a salvo los derechos de los 59 campesinos capacitados que arrojó el Censo para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

SEGUNDO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—José A. González González, 2.—Reginaido Muñoz Sánchez, 3.—José González, 4.—Trinidad Ramos Verdejo, 5.—José A. López Sánchez, 6.—Adán Palacio Romero, 7.—Darío Palacio Romero, 8.—Oscar Palacio Muñoz, 9.—Rosario León Hernández, 10.—Napoleón Palacio Trinidad, 11.—Ramón Acosta Co, 12.—Candelario Martínez Gómez, 13.—Atilano Palacio Javier, 14.—María del C. Mendoza Pérez, 15.—José Luis Cancino Sabido, 16.—Horadio Dionisio Solis, 17.—Francisco Alvarez Palacio, 18.—Félix Peña Guzmán, 19.—Miguel Almeida López, 20.—Jacinto Alvarez Potenciano, 21.—Olga Acosta Co, 22.—Pedro González Castillo, 23.—Benito

Pérez Aguilar, 24.—Loida Palacios Romero, 25.—Gaspar Cruz López, 26.—Ernesto Cruz Pérez, 27.—Homero Romero Cruz, 28.—Audomaro Caña Luna, 29.—Alberto Mendoza Vázquez, 30.—Pedro Pérez Pérez, 31.—Alfredo Dionisio Cañas, 32.—Isaías Palacio Romero 33.—Homero Mosqueda Hernández, 34.—Francisco Mondragón Hernández, 35.—David Mondragón Aguilar, 36.—José Luis Mondragón Aguilar, 37.—Ovidio Sánchez Martínez, 38.—Benito de la Cruz Rodríguez, 39.—Mateo Pérez García, 40.—Rubicel Hernández Ramos, 41.—Primitivo Hernández Ramos, 42.—Adolfo Cabrera Morales, 43.—Guadalupe Hernández Núñez, 44.—Lucas Martínez Alvarez, 45.—José del C. Dionisio Ocaña, 46.—Efren Arias Jesús, 47.—Alberto Martínez Cruz, 48.—Audomaro Arias Martínez, 49.—Ismael Arias Martínez, 50.—Ricardo Arias Martínez, 51.—Juvencio Arias Martínez, 52.—Armando Martínez, 53.—Rómulo Martínez Ramón, 54.—Camilo Martínez Ramón, 55.—Aristeo Ramón Javier, 56.—Asunción Ramos Morales, 57.—Eliud Mendoza Martínez, 58.—Benito Juárez Pérez, 59.—José A. Martínez Guillermo.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 9 nueve días del mes de Septiembre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.